

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN Y ASISTENCIA JURÍDICA

Criterio de gestión: 12/2024

Fecha: 4 de julio de 2024

Materia: Jubilación. Trabajos irrelevantes. Legalidad aplicable.

ASUNTO:

Trabajos irrelevantes a efectos de la aplicación de lo dispuesto en la disposición transitoria cuarta, apartado 5.a) y a efectos de la aplicación de lo dispuesto en la disposición transitoria trigésima cuarta, apartado 3.a) del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre (TRLGSS).

CRITERIO DE GESTIÓN:

El apartado 5.a) de la disposición transitoria cuarta (DT4^a) del TRLGSS dispone que:

“5. Se seguirá aplicando la regulación de la pensión de jubilación, en sus diferentes modalidades, requisitos de acceso, condiciones y reglas de determinación de prestaciones, vigentes antes de la entrada en vigor de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, de actualización adecuación y modernización del sistema de la Seguridad Social (LAAMSS), a las pensiones de jubilación que se causen, en los siguientes supuestos:

*a) Las personas cuya relación laboral se haya extinguido antes de **1 de abril de 2013**, siempre que con posterioridad a tal fecha no vuelvan a quedar incluidas en alguno de los regímenes del sistema de la Seguridad Social. (...)*”

El apartado 3.a) de la disposición transitoria trigésima cuarta (DT34^a) TRLGSS dispone:

“3. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, seguirán siendo de aplicación las reglas de acceso a la modalidad de jubilación anticipada por voluntad del interesado previas a la entrada en vigor de esta disposición transitoria a las personas a las que se refiere el segundo párrafo del apartado 3 del artículo 210, siempre que la extinción del contrato de trabajo que da derecho al acceso a esta modalidad de jubilación anticipada cumpla alguna de las siguientes condiciones:

*a) Que la extinción se haya producido antes de **1 de enero de 2022**, siempre que con posterioridad a tal fecha la persona no vuelva a quedar incluida, **por un periodo superior a 12 meses**, en alguno de los regímenes del sistema de la Seguridad Social. (...)*”

Cuando se produzcan las condiciones exigidas en el apartado 5.a) de la DT4^a o en el apartado 3.a) de la DT34^a del TRLGSS, a efectos de determinar la legalidad aplicable a las **pensiones de jubilación resueltas a partir de 1 de enero de 2024, se considerarán irrelevantes los periodos de trabajo (por cuenta ajena o por cuenta propia) determinantes del alta en algún régimen del sistema de la Seguridad Social que se hubiesen realizado** con posterioridad a 1 de abril de 2013 o a 1 de enero de 2022, según el caso, cuando, **la suma de dichos periodos, no supere los 12 meses, con independencia de que, en aplicación de este criterio, haya de fijarse el hecho causante de la pensión en una fecha anterior a la del 1 de enero de 2024.**

También tendrán la consideración de irrelevantes los trabajos a tiempo parcial que, conforme a lo dispuesto en el artículo 282.1 del TRLGSS, sean compatibles con la prestación o subsidio de desempleo derivados de un cese anterior a las fechas de referencia en las disposiciones citadas.

NOTA ACLARATORIA:

Con fecha 18/10/2024 se corrige la siguiente errata en el penúltimo párrafo del criterio 12/2024:

Cuando se produzcan las condiciones exigidas en el apartado 5.a) de la DT4^a o en el apartado 3.a) de la DT34^a del TRLGSS, a efectos de determinar la legalidad aplicable a las **pensiones de jubilación resueltas a partir de 1 de enero de 2024, se considerarán irrelevantes los periodos de trabajo (por cuenta ajena o por cuenta propia) determinantes del alta en algún régimen del sistema de la Seguridad Social que se hubiesen realizado** con posterioridad a 1 de abril de 2013 o a ~~4 de enero de 2024~~ **1 de enero de 2022**, según el caso, cuando, **la suma de dichos periodos, no supere los 12 meses, con independencia de que, en aplicación de este criterio, haya de fijarse el hecho causante de la pensión en una fecha anterior a la del 1 de enero de 2024.**

NOTA INFORMATIVA DE FECHA 3 DE FEBRERO DE 2025

En consonancia con lo que esta Entidad gestora viene considerando, conforme al criterio 34/2015, sustituido por el actual criterio 12/2024, a efectos de la aplicación de lo dispuesto en la disposición transitoria cuarta, apartado 5.a) y a efectos de la aplicación de lo dispuesto en la disposición transitoria trigésima cuarta, apartado 3.a) del TRLGSS, los periodos de trabajo subsiguientes a una **extinción de la relación laboral anterior a 1 de abril de 2013 o a 1 de enero de 2022**, según el caso, **que se ajusten a las condiciones establecidas en este criterio**, esto es, que la suma total de dichos periodos no supere los 12 meses, **se consideran irrelevantes, con independencia de que dichos trabajos se hayan iniciado antes o después de las fechas indicadas.**

Esta información ha sido elaborada teniendo en cuenta la legislación vigente en la fecha que figura en el encabezamiento y se presta en virtud del derecho previsto en el artículo 53, letra f), de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, advirtiendo que dicha información no produce más efectos que los puramente ilustrativos y de orientación.